

## **Normativa reguladora de las Prácticas externas para los estudiantes del Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI).**

Acuerdo de la Comisión de Calidad Docente en 26 de febrero de 2013 y modificación aprobada por la Comisión de Calidad Docente de 12 de noviembre de 2013

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta normativa es regular las prácticas externas que desarrollen los estudiantes del IBEI en el marco de su formación académica, según prevé la legislación vigente que regula la realización de prácticas externas por parte de los estudiantes universitarios (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que la desarrolla. Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre. Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.).

### **Artículo 2. Concepto**

2.1. Por prácticas externas se entiende la acción formativa desarrollada por los estudiantes y supervisada por la Universidad con el objetivo de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos con la formación académica, acercar al estudiante a la realidad del ámbito profesional en el que ejercerá su actividad una vez titulado y desarrollar competencias que favorezcan su incorporación al mercado de trabajo.

2.2. Las prácticas externas se pueden desarrollar en unidades académicas o administrativas de la misma universidad o en entidades colaboradoras, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

2.3. El IBEI también puede actuar como entidad receptora de estudiantes de prácticas, y aplica lo dispuesto en esta normativa.

### **Artículo 3. Modalidades**

3.1. Las prácticas académicas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

3.2. Son prácticas curriculares las que figuran en los planes de estudios con la correspondiente asignación de 4 créditos ECTS y con carácter optativo.

3.3. Son prácticas extracurriculares aquellas que los estudiantes pueden hacer con carácter voluntario en el transcurso de los estudios y que no forman parte del correspondiente plan de

estudios. Estas prácticas sólo se pueden realizar en casos excepcionales previa autorización del director del IBEI.

#### **Artículo 4. Requisitos de acceso**

4.1. Para hacer prácticas externas, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculados en el Máster del IBEI al que se vinculan las competencias básicas que deben adquirir con la realización de las prácticas.
- En caso de prácticas curriculares, estar matriculados en la asignatura de Prácticas.
- No mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora o, en su caso, la misma Universidad, donde se harán las prácticas.

#### **Artículo 5. Asignación de los estudiantes**

5.1. Corresponde al Responsable Académico de las Prácticas o a la institución acogedora, establecer los criterios que deben aplicarse para permitir una priorización adecuada para la asignación de estudiantes en la realización de prácticas, uno de ellos puede ser la nota media del expediente académico.

5.2. En todo caso, hay que dar prioridad a los estudiantes que hacen prácticas curriculares frente a aquellos que solicitan prácticas extracurriculares.

#### **Artículo 6. Formalización**

6.1. Para hacer prácticas externas por parte de los estudiantes, es necesaria la previa formalización de un convenio de cooperación educativa suscrito entre la Universidad y la entidad colaboradora que acoja los estudiantes, sin perjuicio de la posibilidad de reconocimiento regulada en el artículo 11.

6.1.1. En este convenio de cooperación educativa deben figurar los siguientes datos:

- Nombre de las entidades firmantes.
- Nombre y representación con la que actúan las personas firmantes. En nombre del IBEI, el convenio será suscrito por el director o el presidente del centro.
- Condiciones genéricas de las prácticas.
- Régimen de permisos de los estudiantes.
- Régimen de seguros de accidentes y responsabilidad civil, si procede.

- Protección de datos del estudiante.
- Vigencia del convenio, causas de extinción y condiciones de rescisión anticipada en caso de incumplimiento del convenio.
- Régimen de resolución de los eventuales conflictos que surjan en el desarrollo de las prácticas.

6.1.2. Asimismo, con ocasión de cada acogimiento en prácticas por parte de una entidad colaboradora, se suscribirá un documento complementario al convenio de cooperación educativa, que se adjuntará como anexo y será firmado por el representante de la entidad colaboradora, el Responsable Académico de las prácticas del IBEI y por el estudiante.

En este anexo, se reflejarán las condiciones particulares de las prácticas. Concretamente, deben figurar los siguientes datos:

- Nombre del estudiante.
- Modalidad de las prácticas (curriculares o extracurriculares).
- Proyecto formativo.
- Plan de seguimiento de las prácticas (con indicación de la obligatoriedad de elaboración de una memoria final por parte del estudiante).
- Duración, horario y periodo de realización.
- Lugar de realización.
- Designación de los tutores por parte de ambas entidades.
- Criterios de evaluación.
- Cuantía y forma de pago de las ayudas al estudio, si procede.
- Compromisos del estudiante.
- Especificación que la realización de prácticas no implica la constitución de ningún vínculo laboral entre la entidad y el estudiante.

6.2. En el caso de estudiantes que realicen prácticas en el propio IBEI, la formalización de las prácticas se formalizará a través de un convenio regulador de las prácticas entre el IBEI y la entidad que recibe al estudiante.

A efectos de establecer las condiciones de realización de las prácticas, a cada autorización se adjuntará un anexo, firmado por el Responsable Académico de las prácticas del IBEI, el tutor de las prácticas y el estudiante, en el que se deben recoger los datos enumerados en el punto 6.1.2 de esta normativa.

## **Artículo 7. Tutoría**

### **7.1. Tutores**

Para velar por el desarrollo de las prácticas, la entidad, por un lado, y el IBEI, por el otro, designarán respectivamente un tutor.

En el primer caso, el tutor debe corresponderse a un empleado con formación cualificada y adecuada a los objetivos de la práctica y del proyecto formativo. En este documento se designa como tutor externo.

Por parte del IBEI, el tutor - que en este documento se le designa como tutor académico-debe ser designado por el director y debe ser un profesor del centro.

### **7.2. Funciones de los tutores**

Los tutores deben desarrollar las siguientes funciones:

- Elaborar el proyecto formativo.
- Hacer el seguimiento y verificar su aprovechamiento.
- Asesorar y apoyar al estudiante en los aspectos relacionados con las prácticas.

En el caso del tutor externo, debe elaborar un informe final y remitirlo al tutor académico, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre. En el caso del tutor académico, es el encargado de evaluar las prácticas y autorizar las modificaciones que se introduzcan en el proyecto formativo.

## **Artículo 8. Proyecto formativo**

Los tutores deben elaborar un proyecto formativo que concrete los objetivos educativos y las actividades profesionales a desarrollar. Los objetivos deben establecerse teniendo en cuenta las competencias básicas, genéricas, y en su caso, específicas, que deba adquirir el estudiante.

## **Artículo 9. Duración y periodo de realización**

9.1. Las prácticas curriculares tendrán una duración mínima de 120 horas y máxima de 900 horas y se podrán alargar hasta el mes de Septiembre del siguiente curso académico.

9.2. Las prácticas se asignarán preferentemente tras el periodo lectivo o para la franja horaria que mejor permita la compatibilidad con los estudios.

#### **Artículo 10. Evaluación**

10.1. Al finalizar las prácticas, los estudiantes deben elaborar una memoria final, en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

10.2. Corresponde al tutor académico la evaluación final de las prácticas académicas externas, tomando en consideración el informe del tutor externo y la memoria final del estudiante.

10.3. El informe de evaluación del supervisor del estudiante en la institución donde éste realice sus prácticas. Dicho informe consiste en un formulario estandarizado donde el supervisor debe calificar los diferentes tipos de competencias profesionales adquiridas por el estudiante con notas de 0 a 10, siendo 10 la calificación más alta. El supervisor transmitirá este informe al coordinador académico de las prácticas del Master del IBEI mediante un sistema electrónico a través de Internet, una vez el estudiante haya cumplido las prácticas y no más tarde de un mes después de haberlas terminado.

La nota final de las prácticas es el promedio del informe del supervisor y del informe personal. La evaluación de las prácticas se realizará una vez terminadas.

La calificación de las prácticas extracurriculares es de apto o no apto.

#### **Artículo 11. Reconocimiento académico y acreditación**

##### **11.1. Estudiante**

Al finalizar las prácticas con aprovechamiento, la entidad externa expedirá un certificado al estudiante en el que al menos conste la orientación de las prácticas, el número de horas y el período de realización.

Asimismo, el IBEI expedirá un certificado acreditativo de las prácticas, que debe contener, como mínimo, los aspectos relacionados en el artículo 16 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

#### 11.2. Tutor externo

El IBEI acreditará la colaboración de los tutores externos, siempre que éstos lo soliciten previamente.

Corresponde al IBEI o a la entidad gestora de las prácticas expedir la acreditación, en la que figurarán, como mínimo, las características de la colaboración, los estudios en que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutorios y el total de horas tutorizadas.

### **Artículo 12. Régimen económico y de seguros**

#### 12.1. Contraprestación económica

El documento anexo al convenio debe recoger, en su caso, la cantidad en concepto de ayuda al estudio que recibirá el estudiante. El abono se hará directamente al estudiante.

#### 12.2. Seguros

En el desarrollo de las prácticas, los estudiantes estarán cubiertos por las prestaciones del seguro escolar.

En los casos de estudiantes que no cumplan los requisitos para gozar del seguro escolar, suscribirán un seguro privado que cubra las mismas prestaciones.

Si las entidades receptoras requieren algún otro tipo de seguro, ésta será siempre a cargo del estudiante. Esta obligación quedará reflejada en el convenio o en su documento anexo.

Disposición adicional única. Particularidades del régimen de las prácticas extracurriculares para estudiantes de máster y de doctorado

#### Disposición final primera

En todo lo no previsto en esta normativa, es de aplicación el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

#### Disposición final segunda

Corresponde al director del IBEI, dicta las instrucciones que resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de esta normativa.